



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, catorce de junio de dos mil veintidós.

|                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RAD: 731684003001-2022-00068-00                                                                               |
| PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA                                                                          |
| DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8                                                   |
| CORREO <a href="mailto:cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co">cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co</a> |
| DEMANDADO: YAIR ELIBER JIMENEZ PRIETO CC 1.007.287021 SIN CORREO                                              |

Mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado YAIR ELIBER JIMENEZ PRIETO, Mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, con domicilio en Neiva, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$998.207,00 M. Cte. correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 4866470213803042 obligación No. 4866470213803042.
- 1.2. \$137.941,00 M. Cte., que corresponden a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 21/06/2021 al 14/02/2022 a la tasa variable DTF + 0 PUNTOS efectivo anual.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 15/02/2022 y hasta que se dé solución de pago.
- 1.4. \$6.856.331,00 M. Cte., correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100007479 obligación No. 725066130096558.
- 1.5. \$1.060.589,00 M. Cte., correspondiente a intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 26/06/2021 al 14/02/22, a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 15/02/2022 y hasta que se dé solución de pago.
- 1.7. \$8.999.070,00 M. Cte., correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100009382 obligación No. 725066130130971.
- 1.8. \$431.529,00 M. Cte., de los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 19/07/2021 al 14/02/22 a la tasa variable DTF + 6.7 PUNTOS efectivo anual.
- 1.9. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 15/02/2022 y hasta que se dé solución de pago.

A la demandada le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado YAIR ELIBER JIMENEZ PRIETO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 850.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 098, hoy 15 de junio de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

